Expediente: **6820/21**
Carátula: **MAROMEGA S.R.L. C/ FIGUEROA VICTOR HUGO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **17/10/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20233273482 - MAROMEGA S.R.L., -ACTOR
90000000000 - FIGUEROA, VICTOR HUGO-DEMANDADO
20233273482 - LANDIVAR, FRANCISCO JAVIER-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 6820/21

H106028136343

DOC. Y LOC. II° NOMINACIÓN

JUICIO: MAROMEGA S.R.L. c/ FIGUEROA VICTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE: 6820/21.-

San Miguel de Tucumán, 16 de octubre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver, en estos autos arriba consignados,

CONSIDERANDO:

Que se inicia juicio ejecutivo en contra de **VICTOR HUGO FIGUEROA**, por la suma de **$16.200**. La deuda que se reclama proviene de **un pagaré sin protesto**, que en copia digitalizada corre agregada en autos.

Intimado de pago y citado de remate **conforme intimación de fecha 18/03/2022, ingresada digitalmente el día 21/03/2022**, la parte accionada ha dejado vencer el termino legal sin oponer excepción legitima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 Procesal ley n° 9531).

Ahora bien, el título base de la presente acción es pagadero a la vista y no habiendo acreditado la sociedad actora el haberlo presentado a la vista al obligado al pago, ni habiendo indicado tampoco la fecha en que lo habría hecho, debe considerarse que el deudor ha sido constituído en mora en oportunidad de practicarse la diligencia de intimación de pago **(18/03/2022)**, siendo dicho momento a partir del cual deben correr los accesorios del credito reclamado.

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma de **$16.200** al **18/03/2022**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se adiciona los intereses equivalentes a la TASA ACTIVA que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA desde la fecha indicada hasta el día de la fecha.

Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente, valoración de la labor desarrollada en autos y lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley n° 5.480 y concordantes de las leyes n° 6.508 y 24.432 se procederá sobre la base señalada a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 11% con más un 55% atento el carácter del profesional interviniente por la parte actora.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria por lo que correspondería su aplicación. No obstante ello la Proveyente considera que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. Por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley n° 24.432 (art. 1 de la ley n° 6715), procede regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales Locales (C.S.J.T. sentencia n° 1041 del 30/12/1997; Cámara del Trabajo Sala 4, sentencia n° 65 del 19/04/2001; Cámara Documentos y Locaciones, sentencias n° 292 del 25/06/2010 y n° 309 del 05/07/2010 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puede omitirse considerar que nos encontramos ante el supuesto de una ejecución de un capital bajo, de una tarea profesional sin complejidad y de un consiguiente compromiso profesional de poca relevancia que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así resulta de equidad apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al art. 38 de la ley arancelaria, **fijándose el mismo en el valor equivalente al 20% de una consulta escrita de abogado vigente al día de la fecha, más el 55% correspondiente a los honorarios procuratorios**.

Por ello,

RESUELVO:

I- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAROMEGA S.R.L.** en contra de **VICTOR HUGO FIGUEROA**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de**PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS ($16.200)**, suma esta que devengará desde la mora **(18/03/2022)** hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

II- COSTAS, GASTOS y aportes ley n° 6.059 a cargo de la parte demandada vencida.

III- REGULAR HONORARIOS: al letrado **FRANCISCO JAVIER LANDIVAR,** en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL ($124.000)**, los que en su caso devengarán desde la mora hasta su efectivo pago un interés equivalente a la TASA ACTIVA que cobra el Banco Nación Argentina para las operaciones ordinarias de descuento a treinta días.

IV- FIRME la presente, conforme lo dispuesto por el art. 177 Procesal ley n° 9531, devuélvase al letrado de la parte actora,la documentación original reservada en caja fuerte del juzgado, que hubiera presentado en los autos de marras; quedando en calidad de depositario judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso que

se lo requiera.

HÁGASE SABER.

MARÍA VICTORIA GÓMEZ TACCONI

- JUEZ-

Actuación firmada en fecha 16/10/2024

Certificado digital:
CN=GOMEZ TACCONI Maria Victoria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27231174171

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.